



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO BENIDORM

13831 PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS 2017

La Alcaldía, con fecha 19 de diciembre de 2016, mediante Decreto de Alcaldía nº 6580 ha aprobado el siguiente:

PLAN DE DISPOSICIÓN DE FONDOS

1º) PRINCIPIOS GENERALES

a) El presente Plan de Disposición de Fondos del Ayuntamiento de Benidorm tiene por objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acomodar la expedición de órdenes de pago recibidas en la Tesorería municipal a las disponibilidades de efectivo previstas en la misma.

b) La gestión de los fondos integrantes de la Tesorería, salvo disposición legal en contrario, se realizará bajo el principio de unidad de caja con la centralización de todos los fondos y valores generados por operaciones presupuestarias y por operaciones no presupuestarias. Se ordena a la Tesorería municipal la utilización de todos los recursos dinerarios disponibles para el pago de las obligaciones.

c) El Plan de Disposición de Fondos podrá ser revisado a lo largo del ejercicio en función de las modificaciones producidas en las disponibilidades líquidas efectivas o previstas de la Tesorería, teniendo en cuenta los estados de tesorería a que se refiere la Orden HAP/20105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como las modificaciones legales que pueda introducir la futura Ley de Control de la Deuda Comercial en el Sector Público.

2º) PRELACIÓN DE PAGOS

La programación mensual de pagos tenderá a cumplir con el pago de todas las obligaciones reconocidas, sean de la índole que sean, verificando especialmente, el cumplimiento de los plazos máximos de pago contenidos en la normativa de contratación del sector público y que regule la deuda comercial del sector público.

Cuando las disponibilidades de fondos, estimadas razonablemente, no permitan atender al conjunto de las obligaciones reconocidas de naturaleza presupuestaria y a los pagos exigibles de naturaleza extrapresupuestaria incluidas las operaciones de tesorería que, en su caso, se pudieran formalizar, se estará al siguiente orden de prelación:

Nivel 1: Interés y capital de la deuda previstas en los presupuestos. Cancelación de operaciones de tesorería. Cancelación total o parcial Anticipos concedidos por el Estado.



Nivel 2: retribuciones líquidas del personal. En este nivel se encuentran los gastos de personal contenidos en el capítulo 1 de la clasificación económica de los gastos establecida por la orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.

Nivel 3: pagos extrapresupuestarios por cuotas retenidas en concepto de cotizaciones a la Seguridad Social o por retenciones del impuesto sobre la renta de las personas físicas y por embargo de sueldos y salarios.

Deberán incluirse en este nivel los importes recaudados por el Ayuntamiento de Benidorm, por cuenta de terceros.

Nivel 4: pagos presupuestarios por cuotas de la Seguridad Social a cargo de la Corporación, salvo aplazamiento de la obligación de pago obtenido en modo reglamentario, y por asistencia médico-farmacéutica a empleados públicos e indemnización por razón del servicio a miembros de la corporación y empleados públicos, así como los anticipos de personal.

Nivel 5: pago de obligaciones contraídas en ejercicios anteriores, presupuestarias.

Asimismo, se incluye en este nivel el pago de las obligaciones que debieron ser contraídas en ejercicios anteriores y que lo han sido en el ejercicio corriente por reconocimiento extrajudicial de créditos, mediante el preceptivo acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril así como las que traen consecuencia de sentencias judiciales firmes.

Nivel 6: anticipos de caja fija, Provisiones de fondos para constitución o reposición de anticipos de caja fija y pagos por devoluciones derivados de las liquidaciones del impuesto sobre el valor añadido u otros impuestos y de las devoluciones de ingresos debidos, duplicados o excesivos o de garantías, fianzas o depósitos constituidos en metálico ante el Ayuntamiento

Nivel 7: el resto de pagos se realizarán atendiendo al orden de antigüedad, salvo supuestos de pagos urgentes ordenados por el ordenador de pagos.

3º) NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN

Primera: Cuando de la programación de las disponibilidades líquidas que ha de realizar mensualmente la Tesorería, se dedujese que el cumplimiento del orden de prelación que se establece en el presente Plan de disposición de Fondos, llevara a una dudosa cobertura de los intereses, amortización de capital, y en su caso, cancelación de operaciones de Tesorería y de los gastos de personal, en alguno de los periodos mensuales del trayecto programado, se ajustará la programación prevista de los de pagos mensuales de cualesquiera otra obligación, a fin de dotar de oportuna cobertura a dichos gastos de intereses, amortización y de personal, en el periodo de disponibilidades contemplado.

Segunda: las normas de este Plan no se aplicarán a los pagos en formalización.

Tercera: las normas de este plan no se aplicarán a los pagos domiciliados, conforme a lo regulado en la base de ejecución del presupuesto número 27 apartado 5), por las características especiales de los mismos.

4º) NORMAS ESPECÍFICAS DE APLICACIÓN

Primera: Sin perjuicio del Principio de Unidad de Caja de la Tesorería, se entenderá como Tesorería separada la integrada por la de aquellos fondos en que una disposición legal así lo



establezca, así como las fianzas depositadas en metálico y cualesquiera otros ingresos afectados que se consideren oportunos.

No obstante, si la afectación tiene su origen en acto convencional o unilateral del Pleno de la Corporación, el pago del correspondiente gasto afectado respetará, en todo caso, las prioridades de los niveles 1.º a 5.º, ambos inclusive, de esta Plan de Disposición.

Segunda: Cuando se trate de gastos financiados con subvenciones finalistas en los que el cobro de las mismas esté condicionado a la justificación del pago de los citados gastos, en los supuestos en que finalice el plazo de justificación, dichos gastos tendrán carácter prioritario.

Tercera: En casos excepcionales el Ordenador de Pagos, podrá ordenar el pago de obligaciones no preferentes correspondientes a servicios, suministros, gastos de inversión que se consideren esenciales para el correcto funcionamiento de los servicios básicos municipales, artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dejando constancia formal de ello en el correspondiente pago.

Deberán respetarse las prioridades previstas en el nivel del 1 al 5, ambos inclusive, cuando no sea posible atender el pago de las obligaciones reconocidas.

Cuarta: Fecha de pago. Al objeto de ordenar la actividad de la tesorería y conseguir una mayor eficiencia en su gestión, se establecen las siguientes normas en la realización de los pagos:

1.- Como regla general, los pagos se realizarán los jueves de cada semana, y si este no fuera hábil, el inmediato hábil siguiente.

Se exceptúan de la regla general anterior los siguientes pagos:

a) Las obligaciones cuya fecha de pago venga determinada por disposición legal, contrato o convenio y sea diferente a los viernes de cada semana, tales como el pago de la nómina, el pago de los seguros sociales y de mutualidades de previsión social, el pago de impuestos estatales y los pagos por amortización de la deuda y de sus intereses.

Quinta.- La Tesorería podrá retener pagos para compensarlos con las deudas tributarias y demás deudas de naturaleza pública, a favor del Ayuntamiento de Benidorm, en los términos establecidos en la normativa vigente sobre gestión, recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales.

2.- Las órdenes de pago deberán expedirse con, al menos, dos días naturales de antelación a su fecha de pago.

5º) LA TRAMITACIÓN DEL CORRESPONDIENTE PROCESO DE PAGO MATERIAL

El proceso de pago material de las órdenes de pago, con carácter general, será el siguiente:

1.- Corresponderá al Tesorero el inicio del proceso de pago de las órdenes de pago, una vez ordenado el pago por el ordenador de pagos, con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales, en especial la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, al Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Ley 39/2015 del Procedimiento administrativo Común, y por lo previsto en el Plan de Disposición de Fondos, aprobado por el AYUNTAMIENTO DE BENIDORM.

El inicio de la tramitación se instrumentalizará mediante la firma del Tesorero del correspondiente documento de pago colectivo o individual, documento TP, de la contabilidad



municipal que lo sustenta, en el cual se hará constar que no se cumple con la prioridad de pagos cuando se incumpla el plan de disposición de fondos, así como el incumplimiento en el pago de intereses de demora que de oficio deban abonarse, previa contabilización por el departamento correspondiente.

Con posterioridad, mediante la firma del Interventor, en el ejercicio de su función interventora del pago material (art. 214.2.c R.D.L 2/2004).

Por último, el documento de pago material será firmado por el Ordenador de Pagos (Alcalde o Concejala Delegada), dándose por enterado, en su caso, de los informes emitidos por la Tesorería Municipal y fiscalización previa.

2.- En los supuestos en que el Ordenador de Pagos considere la conveniencia o necesidad de modificar o alterar la prioridad del pago de determinadas órdenes, deberá ordenar a la Tesorería que proceda a realizar los trámites para el pago material de las mismas.

3.- A la vista de los anteriores documentos contables, se firmarán las relaciones de transferencias o cheques nominativos, en su caso, por los tres claveros.

6º) VIGENCIA DEL PLAN

El presente Plan de Disposición de Fondos tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2017. Si no quedara aprobado un nuevo Plan antes del 1 de enero de 2018, su vigencia quedará prorrogada hasta la aprobación del siguiente Plan.

1.7º) ENTRADA EN VIGOR

El presente Plan de Disposición de Fondos entrará en vigor el día 1 de enero de 2017, sin perjuicio de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Alicante, a los efectos del artículo 131 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común.

1.8º) IMPUGNACIÓN

Contra la aprobación de este Plan de Fondos se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de 2 meses, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante la jurisdicción Contencioso-Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y, con carácter potestativo, recurso de Reposición, ante el Alcalde-Presidente, en el plazo de 1 mes, que se contará igualmente desde el día de su publicación, conforme a lo que establece el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de Bases del Régimen Local, sin perjuicio de que se pueda ejercitar cualquier otro recurso que se estime procedente.

Benidorm a 20 de diciembre de 2016

La Concejala Delegada de Hacienda

Lourdes Caselles Domenech